



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de enero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho, el presente proceso **Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral**, radicado bajo el N° **544053103001-2014-00034-00**, adelantado por **NELIDA SOCORRO MORENO PEREZ** contra **BEATRIZ SERRANO**, para darle trámite al memorial enviado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito visto a folios 101 y 102 del C. 1.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios :
RESUELVE :

PRIMERO: EXPEDIR Oficio por Secretaría dirigido a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU y BANCO GNB, informando que mediante Autos de fecha 04 de abril de 2016 y 14 de diciembre de 2020, el Despacho ordenó el embargo y retención de los dineros que la demandada **BEATRIZ SERRANO** posea en dichas entidades, limitando el embargo en la suma de \$34.000.000.00.

jfbq

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e56e4ac495ffdd18565bfb57e84181da72f16b55e1ea414286f841e4dea5a9b**

Documento generado en 24/01/2022 01:23:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 004,
Hoy. 25- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso fue recibido el día veintiuno (21) de enero del año en curso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, sala civil familia y, mediante sentencia proferida el catorce (14) de diciembre de 2021 resolvió el recurso el recurso extraordinario de revisión interpuesta con la sentencia proferida el 28 de marzo de 2016. Para lo que se sirva proveer.

Los patios, 24 de enero de 2022


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54-405-31-03-001- 2015-00094 -00
Demandante:	JESÚS HERNÁNDEZ DUARTE
Demandado:	CONSTRUCTORA LATINO S.A.

Visto el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, sala civil familia que mediante sentencia anticipada dentro del recurso extraordinario de revisión proferida el día 14 de diciembre de 2021 resolvió:

PRIMERO: Declarar infundado el recurso de revisión invocado por Álvaro Iván Araque Chiquillo, respecto de la sentencia de fecha 28 de marzo de 2016 complementada el 20 de abril del mismo año, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, en el proceso ordinario de pertenencia promovido por Jesús Hernández Duarte contra la Constructora Latino S.A. en Liquidación y personas indeterminadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar infundada la demanda de revisión formulada por Armando Sayago Rodríguez en su calidad de Liquidador de la

Sociedad Constructora Latina S.A., presentada a través de apoderada judicial, por falta de legitimación en la causa por activa.

TERCERO: Condenar a los recurrentes al pago de las costas causadas con ocasión del presente recurso al tenor de lo señalado en el inciso final del artículo 359 del C.G. del P., incluyendo en la liquidación a realizar por secretaría, la suma de 2 salarios mínimos legales mensuales vigente, como agencias en derecho.

ENS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

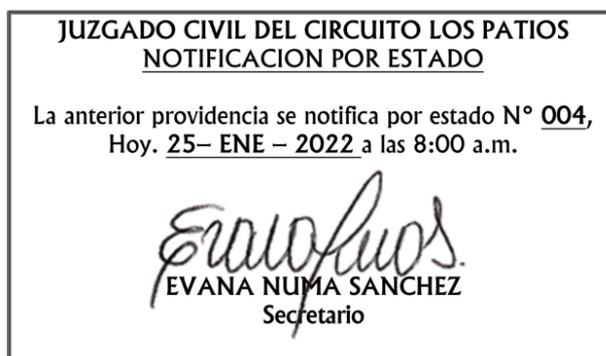
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b1b275950f8e98f8a98540ffc3ee947d2769af60aa0d89e450705b3b87cf47**

Documento generado en 24/01/2022 01:23:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

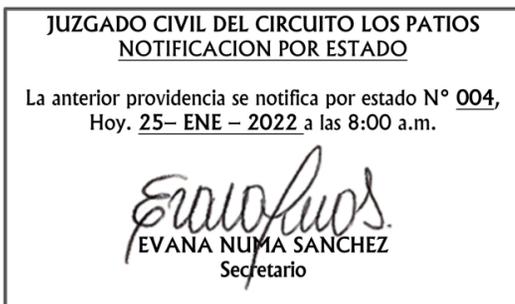
Los Patios, veinticuatro de enero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el presente proceso **Hipotecario**, radicado bajo el N° **544053103001-2015-00202-00**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **BETTY MACAUSE ORTIZ**, para darle trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el escrito visto a folios 222 al 238 del C. 1.

Sería del caso acceder a darle trámite al nuevo avalúo comercial presentado por la apoderada de la parte demandante, pero el Despacho observa que dicho la presentación de dicho avalúo no reúne los requisitos establecidos en el artículo 457 del C. G. del P.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d411c325ace3f7f47d6c1971af963aa34f30240e2970d2acf20eeb6ab48a20**

Documento generado en 24/01/2022 01:23:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso fue recibido el día siete (7) de diciembre de 2021 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, sala civil familia y, mediante sentencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2019 resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 17 de agosto de 2018. Para lo que se sirva proveer.

Los patios, 24 de enero de 2022.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Proceso:	ORDINARIO- REIVINDICATORIO
Radicado:	54-405-31-03-001- 2016-00103 -00
Demandante:	BERNARDO HERRERA ESTRADA
Demandado:	FABIO ANTONIO PINZÓN GANTIVA y otros

Visto el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, sala civil familia que mediante sentencia dictada el día veinticuatro (24) de septiembre de 2019 decidió:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios dentro del Proceso Reivindicatorio promovido por Bernardo Antonio Herrera Estrada, contra Fabio Antonio Pinzón Gantiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al demandado FABIO ANTONIO PINZÓN GANTIVA que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este proveído, RESTITUYA al señor BERNARDO ANTONIO HERRERA ESTRADA, el bien inmueble casa para habitación construida sobre el lote

distinguido como No. 17 de la urbanización El Viñado del Municipio de Villa del Rosario (N. de S.), identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-11776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, debidamente individualizado por sus linderos y cabida en el dictamen pericial visto a folio 641 al 645, el cual fue rendido por el auxiliar de la justicia en la audiencia de instrucción y juzgamiento realizada por el juzgado de conocimiento el 17 de agosto de 2018.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de la suma de \$79'515.387 a favor del demandante, por concepto de frutos civiles que hubieren podido producirse por el bien referenciado, con mediana inteligencia y cuidado, desde la contestación de la demanda hasta la fecha de esta sentencia.

Los frutos que se causen con posterioridad a esta decisión han de liquidarse mediante trámite incidental, conforme se indicó en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER a favor de la parte demandada, las mejoras útiles realizadas en el predio materia de este proceso, dada su calidad de poseedor de buena fe. Por consiguiente, se **CONDENA** a la parte actora al pago de la suma de \$804.721.725 por ese concepto.

QUINTO: CONCEDER a la parte demandada el Derecho de Retención sobre el predio que se le ordenó restituir, hasta tanto la parte demandante le pague o garantice el pago de la diferencia que resulta entre el valor de frutos a su cargo y las mejoras a su favor, diferencia que asciende a la suma de \$725'206.338.

SEXTO: CONDENAR en costas en ambas instancias al demandado.

ENS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5a524f8d6f1de98b2ee116d8d3e9bc4c695a4033c8b77a7693b5a61bb488c3**

Documento generado en 24/01/2022 05:01:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 004,
Hoy. 25- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

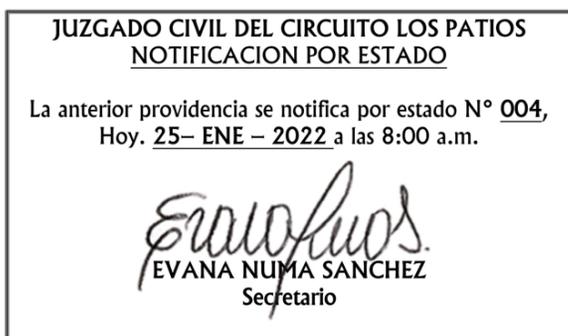
Los Patios, veinticuatro de enero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el presente proceso **Abreviado (Restitución de Inmueble)**, radicado bajo el N° **544053103001-2017-00186-00**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIEGO ENRIQUE MATOS PEÑA y OTROS**, para darle trámite al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 147 y 148 del C. 1.

Antes de darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho ordena requerir al **CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**, con el fin de que informe el estado actual de Trámite de Negociación de Deudas del señor **DIEGO ENRIQUE MATOS PEÑA**, ordenada mediante Auto de fecha 12 de julio de 2021 y remitido por Oficio No. 0799 de fecha 09 de agosto de 2021. Librar el oficio correspondiente.

jfbq

NOTIFIQUESE,



Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24a281ea92db21df2a677d7328d5464cdf6e601fe05c8d1008e2517f4ec3ea9**

Documento generado en 24/01/2022 01:23:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de enero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el presente proceso **Hipotecario**, radicado bajo el N° **544053103001-2017-00209-00**, adelantado por **EDUARDO HERNANDEZ MARIN** contra **LUIS CARLOS CONTRERAS DURAN**, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito visto a folios 239 al 245 del C. 1.

Teniendo en cuenta la nota de devolución adjunta a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, es del caso manifestar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, que efectivamente se encuentra embargado dicho bien por cuenta de este proceso, y que por ello es que se está autorizando por parte de este Juzgado el registro de la Escritura Pública de conformidad con los artículos 1521 al 1526 del Código Civil Colombiano.

Como se anunció en los Autos del 26 de julio de 2021 y 08 de noviembre de 2021, es clara la jurisprudencia en el sentido de que el Juez una vez se encuentre autorizada la Escritura Pública, se autorice a su vez su registro a fin de evitar que se evada el cumplimiento de las obligaciones contraídas entre las partes, y así se señaló:

La Sala de Casación Civil, al respecto, en Sentencia del 02 de febrero de 2002, dentro del Proceso radicado con el número 5670, con ponencia del Magistrado Doctor Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, precisó:

“Luce más acorde con el cometido que le asiste al deudor para efectuar una dación y al acreedor para aceptarla, estimar que se trata de un modo o mecanismo autónomo y, de suyo, independiente de extinguir las obligaciones (negocio solutorio), en virtud del cual el solvens, previo acuerdo con el accipiens, le entrega a éste un bien diferente para solucionar la obligación, sin que, para los efectos extintivos aludidos, interese si dicha cosa es de igual o mayor valor que la debida, pues una y otra se deben mirar como equivalentes. Como el deudor no satisface la obligación con la prestación –primitivamente- debida, en sana lógica, puede hablarse de pago (art. 1626 del C.C.); pero siendo la genuina intención de las partes cancelar la obligación preexistente, es decir, extinguirla, la dación debe calificarse entonces como una manera –o modo- más de cumplir, supeditada, por supuesto, a que el acreedor la acepte y que a los bienes objeto de ella ingresen efectivamente a patrimonio de aquel”.

Por lo que se ordena el reiterar la orden de inscripción de la dación de pago, como autorizada por este Juzgado, bajo el radicado de la referencia.

Hágasele saber a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, que en caso, de no estar de acuerdo con la orden, haga las anotaciones respectivas y proceda al cumplimiento de las mismas de conformidad a la ley 1579 de 2021.

Una vez allegado al trámite procesal el respectivo registro de la Escritura de Dación en Pago, vuelva al Despacho para lo pertinente.
jfbq

NOTIFIQUESE

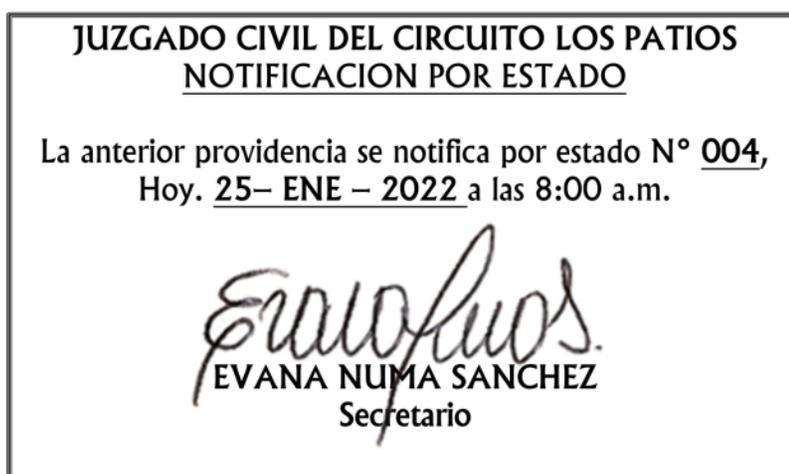
Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055e07de2193c05603aff69203271b7e40aefccd0750d50470471f8fe0c7888f**
Documento generado en 24/01/2022 01:23:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de enero dos mil veintidós

Dentro del presente proceso **Ejecutivo Laboral**, radicado bajo el N° **544053103001-2018-00011-00**, adelantado por **GERMAN APONTE VARGAS** contra **CARLOS ALBERTO SAAVEDRA PLATA**, se ordena poner en conocimiento de las partes, lo informado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, en el escrito visto a folios 122 al 124 del C. 1, para lo que estimen pertinente. Fijar en lista por secretaria dichos documentos art 110 cgp

Jfbq **NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

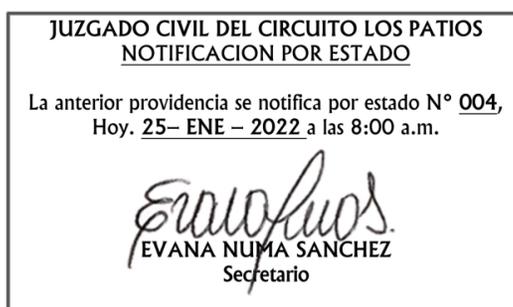
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a954c0dafafd96d7247e9d8f6da574becacabeb2eba37b2299a9c9d0470848c**

Documento generado en 24/01/2022 01:23:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de enero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho, el presente proceso **Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral**, radicado bajo el N° **544053103001-2018-00060-00**, adelantado por **JESUS ARIEL CASTRO** contra **CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ y EDUARDO CARVAJAL FLOREZ**, para darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito visto a folios 66 al 67 del C. 1.

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Despacho ordena:

PRIMERO: EXPEDIR Oficio por Secretaría dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, informando que mediante Auto de fecha 10 de julio de 2019, se ordenó el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes, de propiedad del demandado **LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ**:

- a. Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-119028, ubicado en la Parcela La Angelita.
- b. Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-39936, ubicado en la Urbanización Pescadero V Etapa Calle 1C No. 543.
- c. Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-274267, ubicado en la Avenida 6a No. Lote 1 Barrio La Merced.

SEGUNDO: EXPEDIR Oficio por Secretaría dirigido a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO y BANCO POPULAR, informando que mediante Auto de fecha 10 de julio de 2019, el Despacho ordenó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT a nombre de los demandados **CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ y LUIS EDUARDO CARVAJAL FLOREZ**, limitando el embargo en la suma de \$85.000.000.00.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 592bf30d060ec8b54222674d25ac44b092ee6b7689cf4ed1bfc96da81ba695d6

Documento generado en 24/01/2022 01:23:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 004,
Hoy. 25- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

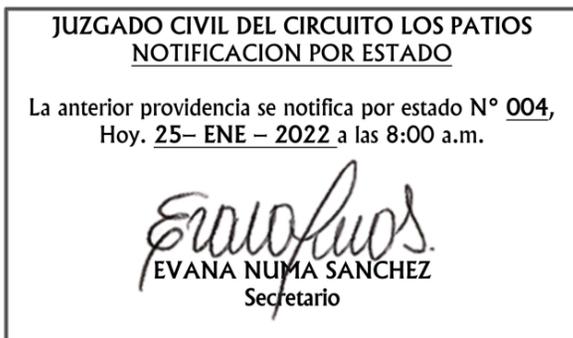
Los Patios, veinticuatro de enero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el presente proceso **Hipotecario**, radicado bajo el N° **544053103001-2018-00094-00**, adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **BEALTYS JOHANNA ALVAREZ VEGA**, para agregar Despacho Comisorio N° 008 de fecha 13 de julio de 2020, el cual fue debidamente diligenciado por la **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE LOS PATIOS**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 603 del C. G. del P., se ordena al secuestre **TRINO ALONSO QUINTERO JIMENEZ**, prestar caución por la suma de \$4.000.000.00, dentro de los diez (10) días siguientes al del envío de la comunicación que se le haga, so pena de estar incurso en las sanciones previstas en la ley 446 de 1998. Líbrese el oficio respectivo.

jfbq

NOTIFIQUESE,



Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92eb17f1390a9e473d1c8dae847a276d4d8193d91840d34a163eaa34e0e7b252**

Documento generado en 24/01/2022 01:24:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de enero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho, el presente proceso **Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral**, radicado bajo el N° **544053103001-2019-00015-00**, adelantado por **CARLOS MAURICIO GALAN CORZO** contra **HENRY GONZALEZ MORA y MERCEDES CAMARGO VILLAMIZAR**, para darle trámite al memorial enviado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO DATRANS**, en el escrito visto a folios 144 y 145 del C. 1.

Revisado el expediente, se tiene que, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO DATRANS**, informó la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placa JHN-744, que fuera previamente decretada en el Mandamiento de Pago librado el 27 de septiembre de 2021. Por ende, se ordenará por Secretaría oficiar a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que procedan con la aprehensión e inmovilización del rodante, para su posterior secuestro.

En atención a ello, resulta pertinente recordar que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-440-20 del 8 de octubre de 2020, declaró inexecutable la expresión “el artículo 167 de la Ley 769 de 2002” contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019. En consecuencia, el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre-, recobró su vigencia. Por ende, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales recobraron la competencia de autorizar los parqueaderos a los que deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Así pues, mediante Resolución No. DESAJCUR21-1068 del 25 de enero de 2021, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander y Arauca determinó que los parqueaderos autorizados de la Rama Judicial para Norte de Santander y Arauca son:

PARQUEADERO 1: “CAPTURA DE VEHÍCULOS “CAPTUCOL”

DIRECCIÓN Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de Los Patios de Norte de Santander; y en el KM 07 vía Bogotá – Mosquera, Hacienda Pte Grande Lote 2 de Bogotá.

REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ

TELÉFONO CONTACTO: 3015197824

3105768860

Email: admin@captucol.com.co, salidas@captucol.com.co

PARQUEADERO 2: PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.

DIRECCIÓN Anillo vial oriental torre 48 CENS- Puente Rafael García Herreros, a un costado. Cúcuta. Norte de Santander.

REPRESENTANTE LEGAL: CRUZ HELENA MALDONADO MORENO

TELÉFONO CONTACTO: 3502884444, 3185901618, 3158569998

Email: judiciales.cucuta@gmail.com

En ese estado las cosas, una vez retenido el vehículo, la autoridad competente deberá llevarlo a los parqueaderos antes relacionados, cuya responsabilidad es de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial; así como también a comunicar la aprehensión del bien al canal institucional del Despacho (jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co), para proceder con lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización del vehículo identificado con placa JHN-744, marca Renault Logan, Carrocería Sedán, Color Gris Cassiope, Modelo 2020. **OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que procedan a la aprehensión e inmovilización del vehículo, y una vez inmovilizado lo lleven a los parqueaderos antes relacionados, cuya responsabilidad es de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, previa comunicación a este Despacho.

SEGUNDO: LIBRAR por Secretaría, las comunicaciones a que hubiere lugar, en especial, el oficio a la Policía Nacional - Sección Automotores, para que proceda en la forma y en los términos relacionadas en esta providencia, remitiéndose conjuntamente vía correo electrónico a dicha entidad y a la parte demandante.

jfbq

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 004,
Hoy. 25- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e97e06b145be297ab882e728acd2574188cce414bbb68ea2f9bfa05838a170f9

Documento generado en 24/01/2022 01:23:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veinticuatro (24) de enero de dos mil
veintidós (2022).**

Se encuentra al Despacho el presente proceso **VERBAL PRESCRIPCIÓN ORDINARIA**, radicado bajo el No. **544053103001-2019-00176-00**, instaurado por **PABLO ANTONIO ORTEGA GELVEZ y otra** en contra de **HEREDEROS DE NIÑO ARMANDO ORTEGA LEÓN y otros**, para señalar fecha para la Audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., según la constancia que antecede.

PROCESO	VERBAL PESCRIPTION	Rdo. No 2019-00176-00 . 544053103 0 01	
Demandante	PABLO ANTONIO ORTEGA GELVEZ	Dirección	Avenida 11 Caslle 31ª K-54 Lote 5 Patio Antiguo
Correo	Pabloantonioortega452@gmail.com	Teléfono	3115506941
Demandante	MARTA CECILIA PABON FLOREZ	Dirección	Avenida 11 Caslle 31ª K-54 Lote 5 Patio Antiguo
Correo Eléctrico	Marthapabon43@gmail.com	Teléfono	3115506941
Apoderado	LEONEL DARIO PEÑA LIZARAZO	Dirección	Avenida 4E #6-49 Ofi 214 Cúcuta
Correo E	Leonel.dario77@gmail.com arielmarquezs@hotmail.com	Teléfono	3214579285 3155969546
Demandado	ROSO ALBERTO ORTEGA GARCIA	Dirección	Avenida 9 # 26-04 los Patios
Correo		Teléfono	

Apoderado	JHON JAIRO VARGAS SALAZAR	Dirección	Avenida 0 # 11-49 Cúcuta
Correo	vargasnossaabogados@hotmail.com jhonvargas_s@hotmail.com	Teléfono	3158412981
Demandado	NINO ARMANDO ORTEGA GUERRERO	Dirección	Avenida 9 #26-55 los Patios
Correo		Teléfono	
Demandado	LEYDI DELFINA MARTINEZ SUAREZ	Dirección	Avenida 9 #26-55 los Patios
Correo		Teléfono	
Demandado	JOSE ALBERTO ORTEGA MARTINEZ	Dirección	Avenida 9 #26-55 los Patios
Correo		Teléfono	
Apoderada	MONICA PINEDA	Dirección	Calle 4 # 11-19 Montebello uno
Correo	Monicapineda@hotmail.com	Teléfono	3024011727
Curador	YALILE DUBEIBE RINCON	Dirección	
Correo	yalileduri@hotmail.com	Teléfono	3007119101 3203166835

En aplicación del **artículo 372 C. G. del P.**, se señala el **día 28 de febrero del año 2022, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1. Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
2. Preparar la misma, en cuanto lo que pueda proyectarse para el plan del caso.

3. Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
4. El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 372 C.G.P.
5. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
6. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá diez (10) a quince (15) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación **LIFESIZE**, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.
7. Requerir a la parte demandante, con el fin de que envíe oficio a la parte demandada, informando la fecha, hora y modalidad en la que se realizará la Audiencia de que trata este proveído.

German 24 ENERI 2022

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735edc6450a0f8a3c3b32eac16962c419178c22535a26a79af901593e5fa5a0d**

Documento generado en 24/01/2022 01:24:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 004,
Hoy. 25- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de enero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el presente proceso **Hipotecario**, radicado bajo el N° **544053103001-2020-00114-00**, adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **MOLINOS DEL ORIENTE COLOMBIANO SAS MOLORIENTE SAS**, para continuar con su trámite.

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem designado no se pronunció sobre su nombramiento, el Despacho ordena relevarla y designar nuevo Curador Ad-Litem al demandado **MOLINOS DEL ORIENTE COLOMBIANO SAS MOLORIENTE SAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P.

Por otra parte, el Despacho ordena tomar atenta nota del embargo del remanente que llegare a quedar y que correspondan al demandado **MOLINOS DEL ORIENTE COLOMBIANO SAS**, solicitado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, dentro del proceso Ejecutivo, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA** contra **MOLINOS DEL ORIENTE COLOMBIANO SAS**, en el proceso **Ejecutivo** radicado bajo el No. **2018-745**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Doctor **JUAN MANUEL PERUTTI DAZA**, para ejercer el cargo de Curador Ad-Litem del demandado **MOLINOS DEL ORIENTE COLOMBIANO SAS**. Librar las comunicaciones del caso al correo electrónico rmjuan10@gmail.com y hacer las advertencias de ley.

SEGUNDO: TOMAR atenta nota del embargo del remanente que llegare a quedar y que correspondan al demandado **MOLINOS DEL ORIENTE COLOMBIANO SAS**, solicitado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, dentro del proceso **Ejecutivo**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA** contra **MOLINOS DEL ORIENTE COLOMBIANO SAS**, en el proceso **Ejecutivo** radicado bajo el No. **2018-745**. Líbrese oficio al citado Juzgado y comunicar lo pertinente.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

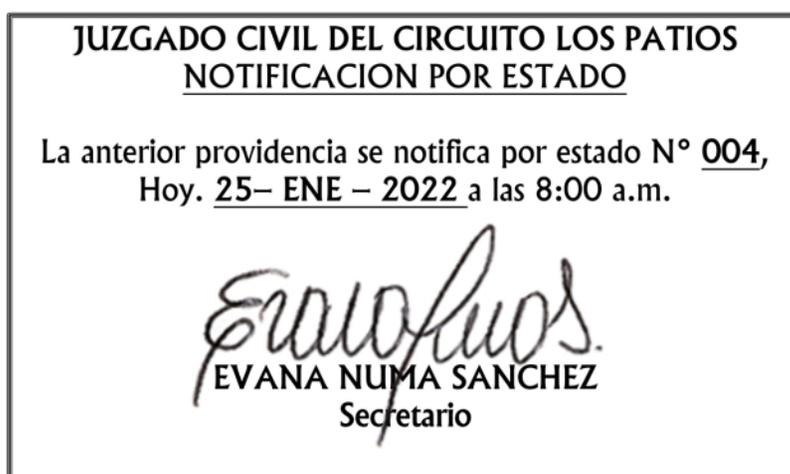
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac7041874a97ce882b77d8ff7d85dcfa6b6b93bde8c342bcc125bec014a6aa2**

Documento generado en 24/01/2022 05:01:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro (24) enero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el N° **544053103001-2021-00006-00**, adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARIO ALONSO RODRIGUEZ ESPITIA y otra**, para dar trámite al escrito presentado por la parte demandante, quien solicita, se remita nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el oficio # 0356 del 23 de abril de 2021, a fin de registrar la orden de embargo, sobre el bien inmueble base de la presente ejecución, a lo cual se accederá por ser procedente, asimismo por secretaria comunicar al correo del profesional del derecho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427ffa48e0d3013a2168220da6ba3be2e0526e2e9a895f341bc4cc18c6f250cb**

Documento generado en 24/01/2022 01:23:59 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 004,
Hoy. 25- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

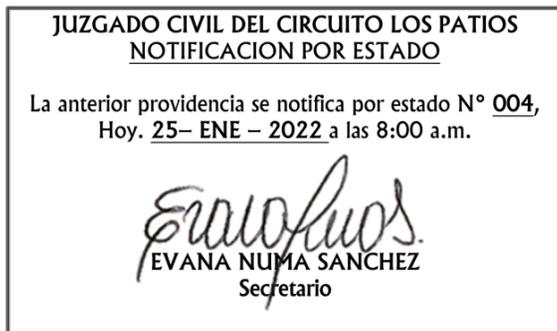
Los Patios, veinticuatro de enero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el presente proceso **Hipotecario**, radicado bajo el N° **544053103001-2021-00087-00**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSUE ALEXANDER RAMIREZ TOBITO**, para darle trámite al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, visto a folio 22 del C. 1.

Sería el caso acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, pero el Despacho observa que la parte demandante no ha allegado prueba del embargo del inmueble objeto de la litis, motivo por el cual, no accede a comisionar para su secuestro.

jfbq

NOTIFIQUESE,



Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416d6ee16bcadc0ade73d69de4f00ccbcdbc427edd3cf53917db46ddf49fc33c**

Documento generado en 24/01/2022 01:24:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de enero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el presente proceso **Hipotecario**, radicado bajo el N° **544053103001-2021-00106-00**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARMEN MILENA LOPEZ ROJAS**, para darle trámite al escrito enviado por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, visto a folios 29 al 33 del C. 1.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordenará comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS**, con el fin de que realice la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **CARMEN MILENA LOPEZ ROJAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **CARMEN MILENA LOPEZ ROJAS**, ubicado en el Apartamento 12C Tipo 1 Conjunto Cerrado Piamonte, ubicado en la Avenida 9A No. 54A-83 del municipio de Los Patios, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-321162.

SEGUNDO: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS**, para que realice la anterior diligencia, con facultad para sub-comisionar. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: En consecuencia, ordenar a **LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO)**. Designe un secuestre a su cargo, para llevar a cabo la diligencia decretada.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

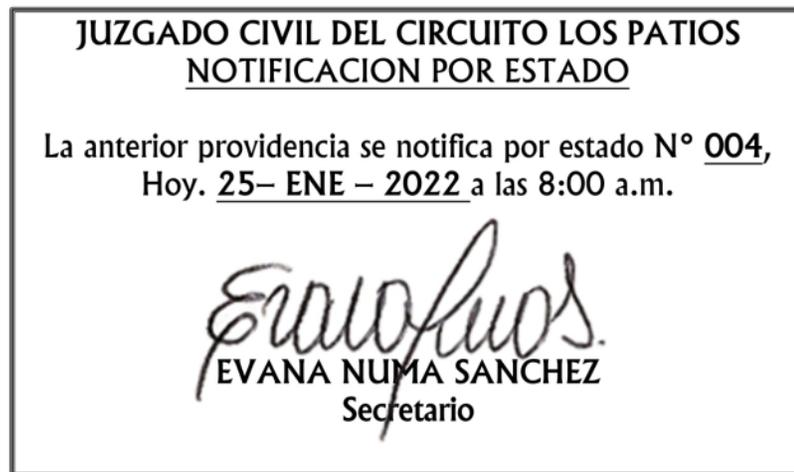
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a35322b14667de2b1220de7c224b5a9e64e0e5321d2c97dbf423ff277cbfa80b

Documento generado en 24/01/2022 01:24:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que en el Proceso de referencia el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Los patios, 24 de enero de 2022.

EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Proceso:	INSOLVENCIA	PERSONA	NATURAL
	COMERCIANTE		
Radicado:	54-405-31-03-001- 2021-00216 -00		
Demandante:	GERARDO BERNAL MORENO		
Demandado:	ACREEDORES VARIOS		

Visto el Informe Secretarial, se considera que el término para subsanar la demanda precluyó, sin que el demandante se pronunciara, tal y como se le indicó en el Auto de fecha 15 de diciembre de 2021, razón por la cual el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P. procederá a su rechazo y ordenará la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Devolver al interesado los anexos sin necesidad de desglose, previa anotación en el libro respectivo.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f58ca049dffaccb5080bb4e0fb64ee906e4c425c8980956a744e6d47560dc34**

Documento generado en 24/01/2022 01:24:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veinticuatro (24) de enero de dos mil
veintidós (2022).**

CARLOS ANTONIO PEREZ REYES mediante apoderado judicial, instaura en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**. Demanda **VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** radicada bajo No. **544053103001-2021-00222-00**, que se encuentra al despacho para resolver sobre su admisión y a ello se procederá.

En virtud a que se dan los presupuestos de los **Arts.82, 84, 89 368, SS del CGP** el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil Del Circuito De Los Patios**,

RESUELVE:

PRIMEO: ADMITIR la presente demanda de **VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaura por **CARLOS ANTONIO PEREZ REYES** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**., y se ordena darle el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el TITULO I de la sección primera del LIBRO TERCERO del Código General del Proceso, dando especial observancia al **Art. 375 ibidem**.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la parte demandante, Dirige la demanda contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, se dispone su **emplazamiento** de conformidad con el **Art. 293 del C.G.P.**, en concordancia **Art. 108 Ibidem**, como lo dispuesto en el **decreto 806 del 2020**, por secretaria dar cumplimiento al artículo 5 del Acuerdo SAA 14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa ante el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

TERCERO EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de Litis en virtud de lo dispuesto en el **artículo 375 C.G.P.** y en concordancia con el **artículo 108 ibidem**; como lo dispuesto en el **decreto 806 del 2020**, por secretaria dar cumplimiento al artículo 5 del Acuerdo SAA 14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa ante el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

CUARTO: INSTALAR una valla en los términos dispuestos en el **numeral 7 del artículo 375 C.G.P.**, debiendo aportarse al expediente las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la misma.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que de no surtir las actuaciones pertinentes para dar cumplimiento a los numerales anteriores dentro de los siguientes 30 días, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 317 del C.G.P.**

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo dispuesto en el **numeral 6 del artículo 375 C.G.P.**

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria **N°260-87467** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, en virtud del **numeral 6 del Art. 375 del C.G.P.** Líbrense oficio.

German 24 ENERO 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8878620fe8ca197f179d1e6de5ef7a0534529164d47570f7316f7d0fbcdbcd6**

Documento generado en 24/01/2022 01:24:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que en el Proceso de referencia el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Los patios, 24 de enero de 2022.

EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Proceso:	IMPUGNACIÓN ACTOS DE ASAMBLEA
Radicado:	54-405-31-03-001-2021-00232-00
Demandante:	Oswaldo Ramírez Piñango
Demandado:	Concejo de Administración del Conjunto Cerrado Divino Niño.

Visto el Informe Secretarial, se considera que el término para subsanar la demanda precluyó, sin que el demandante se pronunciara, tal y como se le indicó en el Auto de fecha 15 de diciembre de 2021, razón por la cual el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P. procederá a su rechazo y ordenará la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Devolver al interesado los anexos sin necesidad de desglose, previa anotación en el libro respectivo.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

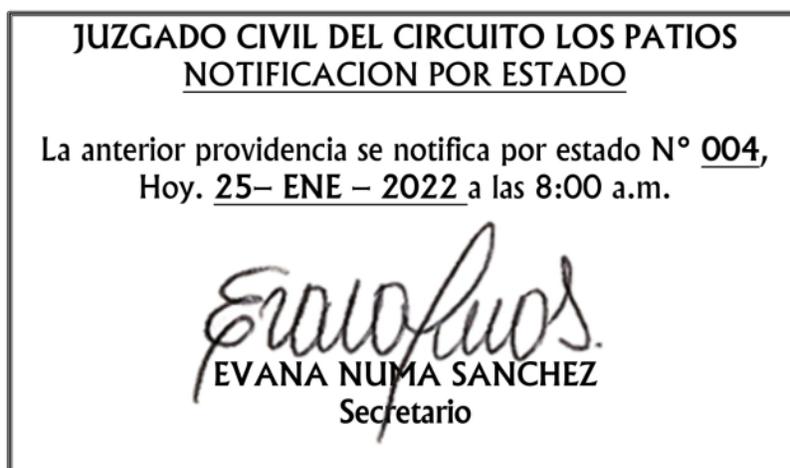
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff6dde06d2bc0b93df5c3a9e0a023d33564ae3657bbf514e21b62c930a69b30**

Documento generado en 24/01/2022 01:24:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

GABRIEL SUAREZ RODRIGUEZ mediante apoderado judicial instaure en contra del **PROCESADORA DE ALIMENTOS LA VILLA S.A.S** demanda **ABREVIADA IMPUGNACIÓN ACTA DE ASAMBLEA**, la cual fue radicada bajo el N° **544053103001-2021-00233-00**.

Revisada que ha sido la subsanación de la demanda, se tiene que la parte actora aclara el no ser socio más si miembro de la junta directiva, como efectivamente se puede comprobar con el certificado de existencia y representación de fecha 18 de agosto del 2021, refiere cargo miembro principal junta directiva, sin especificarse el nombre del mismo, por lo que se procederá a la admisión de la presente demanda, requiriendo desde ya a la parte demandada, para que, al momento de contestar la demanda, se allegue la constancia o certificación de los miembros de la junta directiva con su respectivo cargo, para la época de los hechos materia de litis. Bajo los apremios del art 40 del C.G.P.

En lo que tiene que ver con la solicitud de la medida previa, el despacho se abstiene por el momento de acceder a ella.

A la solicitud de la parte demandada, que se desestime la admisión de la presente demanda por falta de legitimación, el despacho se abstiene de pronunciarse, por lo dicho en la parte motiva a más de no acreditar la postulación.

Por reunir los requisitos legales el mismo acorde a lo establecido en los Art. 82, 83 y 385 del C.G.P., es viable su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda **ABREVIADA (Impugnación Acta de asamblea)**, radicada al # **544053103001-2021-00233-00** instaurada por **GABRIEL SUAREZ RODRIGUEZ** Contra **PROCESADORA DE ALIMENTOS LA VILLA SAS**.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020. Requiriendo a la parte actora, fin de cumplimiento al numeral 1 del Artículo 317 C.G.P, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho, (jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

TERCERO: Requerir parte demandada, para que, al momento de contestar la demanda, se allegue la constancia o certificación de los miembros de la junta directiva con su respectivo cargo, para la época de los hechos materia de litis. Bajo los apremios del art 40 del C.G.P.

CUARTO: En lo que tiene que ver con la solicitud de la medida previa, el despacho se abstiene por el momento de acceder a ella.

QUINTO: A lo solicitado por la parte demandada, se abstiene el despacho de dar trámite, al no acreditar el derecho de postulación.

German 24 ENERO 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

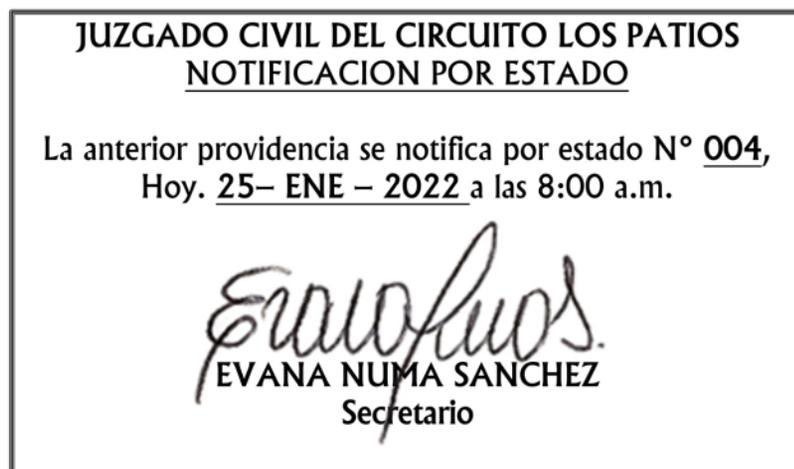
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 498d3d672c29ec83817a7c7db01b90abac188625367d6ddd655c715f1bf15832

Documento generado en 24/01/2022 01:24:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro (24) enero de dos mil veintidós (2022).

LILIANA JIMENEZ CASTRILLON, mediante apoderado judicial instaura en contra **ACREEDORES VARIOS**, demanda **INSOLVENCIA**, radicada **544053103001-2021-00249-00**, encontrándose al Despacho para decidir sobre su admisión.

Revisados los documentos asomados, con la demanda, se tiene que la cuantía de la presente actuación, se estima en **(\$46.637.385)**, siendo de menor cuantía,

No siendo por ello este operador judicial el competente para asumir el conocimiento, por lo que al momento de determinar la cuantía y la competencia como lo disponen los Art. **26 numeral 1 y 28 numeral 8** del **C. G. P.**, será de conocimiento del Juez Promiscuo Municipal de Villa del Rosario ®.

Por lo anterior se dispone la remisión del presente proceso, al señor Juez Promiscuo Municipal de Villa del Rosario ®, para que asuma el conocimiento en razón a la cuantía y competencia territorial. En aplicación a lo dispuesto en **el Art. 90 del C. G. P.**, se procederá a su rechazo de plano y a ordenar su remisión al Juez competente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por competencia **la** demanda de **INSOLVENCIA**, radicada bajo el # **544053103001-2021-00249-00**.

SEGUNDO: Ordenar su remisión al Juez Promiscuo Municipal de Villa del Rosario ®.

TERCERO: Dejar constancia de su salida en los libros y el sistema.

German 24 ENERO 2022

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

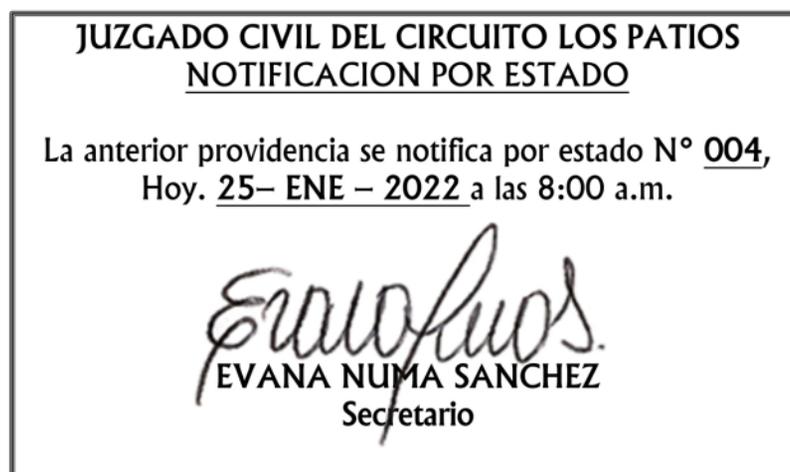
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9831b6f5ff2bc1e91aaceb0cd1cef3a63a6e1a73206b679c2e84983f209eb8**

Documento generado en 24/01/2022 08:08:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que en el Proceso de referencia el señor apoderado judicial de la parte demandante no subsanó los defectos de la demanda indicados en auto que antecede. Sirvase proveer.

Los patios, 24 de enero de 2022


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Proceso:	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Radicado:	54-405-31-03-001- 2021-00255 -00
Demandante:	Edison Yair Rodríguez Rincón
Demandado:	Asadero Restaurante Mr. Sabroson

Visto el Informe Secretarial, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó los defectos que presenta la demanda conforme se indicó en auto que antecede, se hace procedente RECHAZAR dicha demanda por adolecer de las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHASESE la demanda laboral de primera instancia promovida por el señor EDISON YAIR RODRÍGUEZ RINCÓN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra el ASADERO RESTAURANTE MR, SABROSON, atendiendo que no fue subsanada en debida forma según se indicó en auto que antecede, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE sin necesidad de desglose la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso previa constancia de su salida en los libros radicadores.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

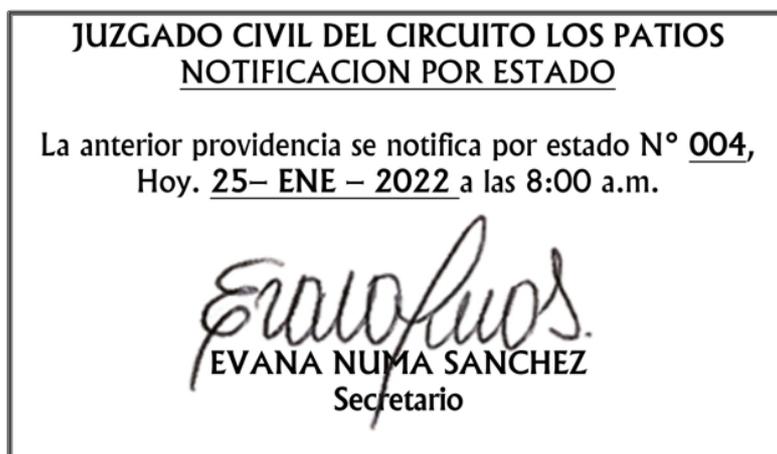
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e939a7056af07ef976209b6493fb0fb7a11bb40803292d2f50abaed92924ed**

Documento generado en 24/01/2022 08:08:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro (24) de enero dos mil veintidós (2022).

LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, mediante apoderado judicial instaura en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA (NUEVA EPS SA)**, y los miembros de la junta directiva de la Nueva eps, de conformidad a los artículos 22 y 24 de la Ley 222 de 1996, artículo 200 del Código de Comercio, demanda **EJECUTIVA** radicada bajo el N° **544053103001-2021-00258-00**, que se encuentra al despacho para dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso, levantamiento de medidas, dar por notificado por conducta concluyente a la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA (NUEVA EPS SA)** y poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por los bancos referente a la solicitud de embargo de cuentas.

A folios 63 a 64 C1, obra oficio del Banco BBVA, mediante el cual, informa que la parte demandada, **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA (NUEVA EPS SA)**, presenta vínculo con esa entidad mediante un centrado CDT'S (Titulo abierto), que se encuentra desmaterializado con DECEVAL a nombre de otros titulares, motivo por el cual no es posible decretar el embargo., remitiendo la solicitud a dicha entidad, obrando constancia de las diferentes cuentas que se manejan pero sin saldo disponible folio 678 a 69 C1.

A folio 65 a 66 C1, obra oficio del Banco de Occidente, mediante el cual, informa que la parte demandada, **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA (NUEVA EPS SA)**, registra embargos con antelación por el JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Además presenta vínculo con esa entidad mediante CDT'S, que administra DECEVAL.

A folio 70 a 87 C1, obra poder de la Doctora, ADRIANA JIMENEZ BAEZ, en representación de La NUEVA EPS, al Doctor ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO, la existencia y representación de la Nueva eps, como solicitud de suspensión del proceso por 2 meses, al igual que la solicitud de levantamiento de todas las medidas previas decretadas.

- En lo que hace referencia al poder se reconocerá personería.
- Tener por notificada por conducta concluyente a la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA (NUEVA EPS SA).
- En cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas a ello se accederá.

Dados los presupuestos del Art. 75, 161, 301 y 597 del C.G.P y S.S., En virtud de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante, lo informado por los bancos, BBVA y OCCIDENTE, para lo que esteme necesario.

SEGUNDO: Reconocer personería al Doctor ROWAN EFREN BAUTISTA BAREÑO, como apoderado de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA (NUEVA EPS SA), en la forma y términos del memorial poder conferido conforme lo dispone el **Art. 75 del C.G.P.**

TERCERO: Tener a la demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA (NUEVA EPS SA), **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto que libra mandamiento de pago, fechado diciembre 15 de 2021, por ante el apoderado judicial según memorial poder allegado, del auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con el **Art. 301 del C.G.P..**

Disponer por secretaria se le remita, copia de la demanda y los anexos al correo del apoderado, Rowan.bautista@nuevaeps.com.co

CUARTO: Levantar todas las medidas previas decretadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el **artículo 597 del C.G.P.**, conforme lo solicitan las partes, en consecuencia por secretaria librar los oficios necesarios.

QUINTO: Acceder a la suspensión del proceso por el término de dos (2) meses solicitados por las partes de conformidad con el **numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.**, el despacho

German ENERO 24-2022

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f21327c20c348d32131e20772f9e9ec2ea8e711c88613ff75e66a574bd888043

Documento generado en 24/01/2022 04:49:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 004,
Hoy. 25- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que en el Proceso de referencia el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Los patios, 24 de enero de 2022.

EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54-405-31-03-001-2021-00260-00
Demandante:	LUIS TORRES BARAJAS
Demandado:	SERGIO ENRIQUE MALDONADO AMEZQUITA y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el Informe Secretarial, se considera que el término para subsanar la demanda precluyó, sin que el demandante se pronunciara, tal y como se le indicó en el Auto de fecha 15 de diciembre de 2021, razón por la cual el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P. procederá a su rechazo y ordenará la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Devolver al interesado los anexos sin necesidad de desglose, previa anotación en el libro respectivo.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

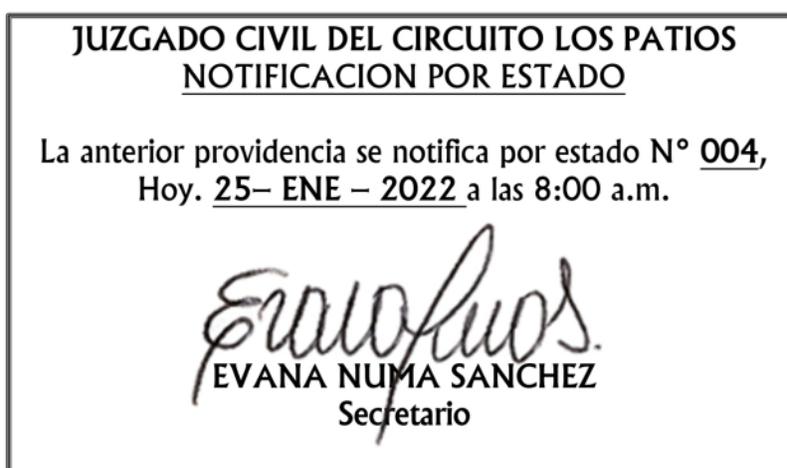
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e6b8ba7c0db553c99577f9d922a5272ef6c8737adbc4223129fe0cbd850825**

Documento generado en 24/01/2022 08:08:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veinticuatro (24) de enero de dos mil
veintidós (2022).**

BANCOLOMBIA S.A Mediante apoderado judicial instaura en contra de **MARIELCY SANGUINO TRUJILLO y otra** demanda **ABREVIADA RESTITUCION INMUEBLE**, la cual fue radicada bajo el número **544053103001-2021-00261-00**.

Se encuentra al despacho la presente actuación a fin de corregir, la providencia del pasado 15 de diciembre de 2021, al amparo de la facultad contenida en el inciso 3 del artículo 286 del C.G.P., en el entendido que el nombre de la demandada no es NARIELCY SANGUINO TRUJILLO, como quedo consignado en la providencia en comentario, siendo lo correcto **MARIELCY SANGUINO TRUJILLO**.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por aclarado el auto del 15 de diciembre de 2021, en lo que tiene que ver con el nombre de la demandada es **MARIELCY SANGUINO TRUJILLO** y no como por un error se consignó NARIELCY SANGUINO TRUJILLO.

SEGUNDO: Notificar el presente proveído junto en el ato admisorio la parte demandada.

German ENERO 24-2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

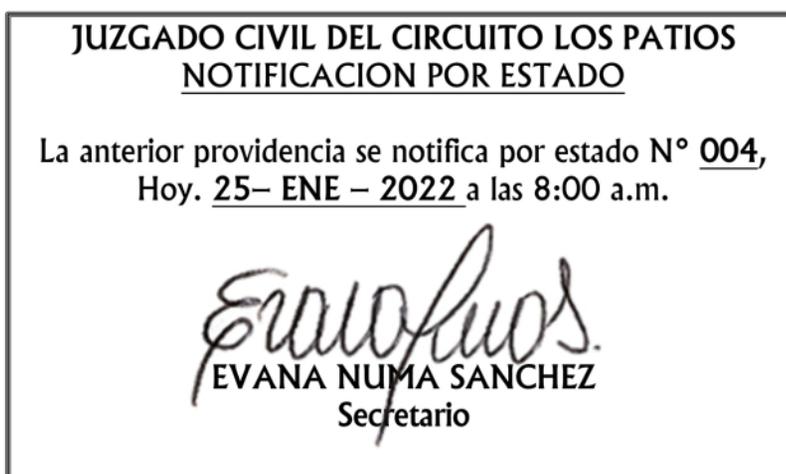
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 521bfd92da21dd81dc5566f5c9668c4118b236653ddaf70f758009947a38a58d

Documento generado en 24/01/2022 08:08:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que en el Proceso de la referencia el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Los patios, 24 de enero de 2022


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-405-31-03-001-2021-00274-00
Demandante:	Banco de Bogota
Demandado:	María Cecilia Pita Casadiego

Visto el Informe Secretarial, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G. del P.; archívese lo actuado y déjese constancia.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

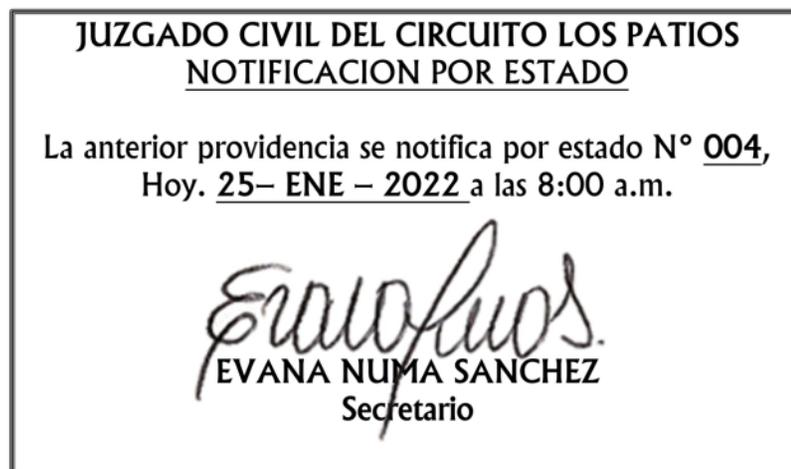
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8657258caa6d30868b770a85150ed3dd5439b1715f7fc6e0f8346220d53960**

Documento generado en 24/01/2022 04:49:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veinticuatro (24) de enero de dos mil
veintidós (2022).**

DIANA MARCELA RAMIREZ MUÑOZ y otro Mediante apoderado judicial instaure en contra de **JESUS ALBERTO RAMIREZ MORENO** demanda **VERBAL NULIDAD ESCRITURA**, la cual fue radicada bajo el número **544053103001-2021-00276-00**.

El Juzgado Septimio Civil del Circuito de Cúcuta, mediante providencia del 16 de noviembre del 2021 rechaza la presente demanda factor competencia territorial, dispone remitir el presente para que sea asumida la misma por este, por ser el competente para conocerlo, por lo que al quedar ejecutoriado regresar a despacho para definir su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar e conocimiento del presente proceso, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, vuelva al despacho para definir sobre su admisión.

German ENERO 24-2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae134743b6270a67efc760edf541cf10578a2dbd6f0b2e0123b42f663c6b25a**

Documento generado en 24/01/2022 08:08:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 004,
Hoy. 25- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que en el Proceso de referencia el señor apoderado judicial de la parte demandante no subsanó los defectos de la demanda indicados en auto que antecede. Sirvase proveer.

Los patios, 24 de enero de 2022


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Proceso:	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Radicado:	54-405-31-03-001- 2021-00280 -00
Demandante:	Alix Thalia Cárdenas Tarsitano
Demandado:	Leidy Viviana Sánchez Alsina

Visto el Informe Secretarial, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó los defectos que presenta la demanda conforme se indicó en auto que antecede, se hace procedente RECHAZAR dicha demanda por adolecer de las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral de primera instancia promovida por la señora ALIX THALIA CÁRDENAS TARSITANO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra la señora LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ ALSINA, atendiendo que no fue subsanada en debida forma según se indicó en auto que antecede, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE sin necesidad de desglose la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso previa constancia de su salida en los libros radicadores.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

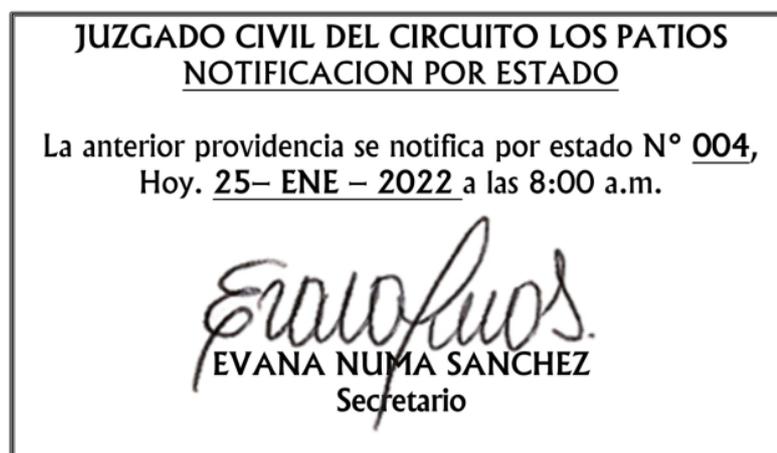
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf2ab0c7b0641a426b986eff8a8c43f26794b3822051107ffa738fe48b1a462**

Documento generado en 24/01/2022 08:08:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que en el Proceso de referencia el señor apoderado judicial de la parte demandante no subsanó los defectos de la demanda indicados en auto que antecede. Sirvase proveer.

Los patios, 24 de enero de 2022


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Proceso:	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Radicado:	54-405-31-03-001- 2021-00285 -00
Demandante:	Fredy Armando Morales Veloza
Demandado:	Penelope Suites

Visto el Informe Secretarial, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó los defectos que presenta la demanda conforme se indicó en auto que antecede, se hace procedente RECHAZAR dicha demanda por adolecer de las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral de primera instancia promovida por el señor FREDY ARMANDO MORALES VELOZA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra el establecimiento de comercio denominado PENELOPE SUITES, atendiendo que no fue subsanada en debida forma según

se indicó en auto que antecede, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE sin necesidad de desglose la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso previa constancia de su salida en los libros radicadores.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

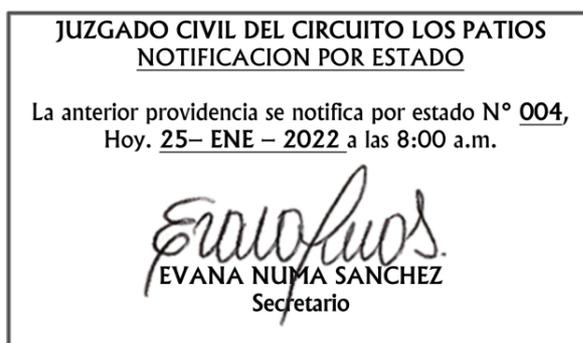
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8773d15558deb65d5b8c44679b35dfe2a539ea21f1a9838238b10f120d4c10fe**

Documento generado en 24/01/2022 08:08:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro (24) de enero dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda **ABREVIADA, (Restitución de inmuebles)** radicada al # **544053103001-2021-00287-00** presentada por **BANCO DAVIVIENDA** Mediante apoderado judicial en contra de **ISIS AURORA BAUTISTA ESPINEL**.

Por reunir los requisitos legales el mismo acorde a lo establecido en los Art. 82, 83 y 385 del C.G.P., es viable su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda **ABREVIADA (Restitución de inmuebles)** de restitución de bien inmueble, radicada al # **544053103001-2021-00287-00** instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA** Contra **ISIS AURORA BAUTISTA ESPINEL**.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020. Requiriendo a la parte actora, fin de cumplimiento al numeral 1 del Artículo 317 C.G.P, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho, (jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA (Art 368 C.G.P.). Previsto en el título I capítulo I, en concordancia con el artículo 385 del C. G. P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que de no surtir las actuaciones pertinentes para dar cumplimiento a los numerales anteriores dentro de los siguientes 30 días, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería a la Doctora, **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

German 24 ENERO 2022

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

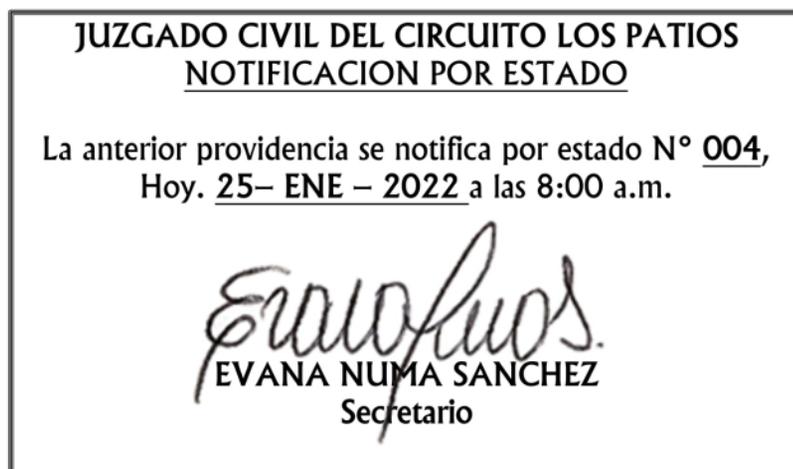
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4051e66bd2b8b0415db66e4046c5df0c3b8e93ab46b55a9a88c8b37e194295eb**

Documento generado en 24/01/2022 08:08:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro (24) de enero dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda **ABREVIADA, (Restitución de inmuebles)** radicada al # **544053103001-2021-00288-00** presentada por **BANCO DAVIVIENDA** Mediante apoderado judicial en contra de **ANTONIO JOSE JAIMEZ OSORIO**.

Por reunir los requisitos legales el mismo acorde a lo establecido en los Art. 82, 83 y 385 del C.G.P., es viable su admisión.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda **ABREVIADA (Restitución de inmuebles)** de restitución de bien inmueble, radicada al # **544053103001-2021-00288-00** instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA** Contra **ANTONIO JOSE JAIMEZ OSORIO**.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020. Requiriendo a la parte actora, fin de cumplimiento al numeral 1 del Artículo 317 C.G.P, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho, (jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA (Art 368 C.G.P.). Previsto en el título I capítulo I, en concordancia con el artículo 385 del C. G. P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que de no surtir las actuaciones pertinentes para dar cumplimiento a los numerales anteriores dentro de los siguientes 30 días, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería a la Doctora, **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

German 24 ENERO 2022

COPIESE Y NOTIFIQUESE ,

Firmado Por:

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1f214e8447071e1e845643ad2b97dd3792754a68a4eb05aa810d856e5baa28**

Documento generado en 24/01/2022 08:08:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

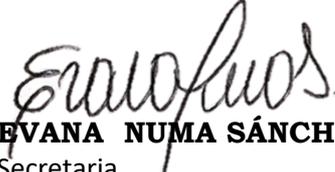
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 004,
Hoy. 25- ENE - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que en el Proceso de referencia el señor apoderado judicial de la parte demandante no subsanó los defectos de la demanda indicados en auto que antecede. Sirvase proveer.

Los patios, 24 de enero de 2022


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Proceso:	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Radicado:	54-405-31-03-001- 2021-00289 -00
Demandante:	Rosa Arelys González Teran
Demandado:	Clara Inés Pérez Cote y Jorge Corvacho

Visto el Informe Secretarial, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó los defectos que presenta la demanda conforme se indicó en auto que antecede, se hace procedente RECHAZAR dicha demanda por adolecer de las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral de primera instancia promovida por la señora ROSA ARELYS GONZÁLEZ TERAN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra los señores CLARA INÉS PÉREZ COTE y JORGE CORVACHO, atendiendo que no fue subsanada en debida forma según se indicó en auto que antecede, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ENTRÉGUESE sin necesidad de desglose la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el presente proceso previa constancia de su salida en los libros radicadores.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5418c53ee29bd5e0e1a1cf633afc60fb0433f208684b306579c209599c6b7c06**

Documento generado en 24/01/2022 08:08:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

